

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 5 de 2020

REF: N° 1100140030782019-01503-00

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderado (a) sustituto (a) del demandante, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

De otro lado, en lo que respecta a la solicitud presentada por la demandada, se le pone de presente que si lo que pretende es cancelar la medida de embargo decretada en el presente asunto puede acudir a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 602 del C. G del P., esto es, prestar caución a favor de este despacho por la suma de \$18.100.000,00 en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de negar la solicitud.

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832cae604a1be8bf3606a5a2c4100f6b22480e5c10581eaf8b3fdb4a4e3471b8

Documento generado en 31/07/2020 11:49:39 p.m.